



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0143-2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, **17 AGO 2021**

Visto, el Informe N° 039-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA-UPER, de fecha 17 de julio del 2021 y la Solicitud de fecha 04 de agosto de 2021, mediante los cuales el servidor Martín Fernández Pérez, contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad por haber dado positivo para Covid-19; Informe N° 141-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 563-GG-ESSALUD-2020, se aprobó las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Decreto Supremo N° 026-2020, en lo Relativo al Subsidio Excepcional por los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo del Servidor Diagnosticado con Covid-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza excepcionalmente al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/. 2,400 soles (Dos mil cuatrocientos y 00/100 Soles), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo;

Que, asimismo, el citado artículo señala que, el mencionado subsidio a cargo de EsSalud se otorga por los primeros 20 días de incapacidad aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a.3) del artículo 12 de la ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en lo que corresponda. El subsidio no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado al que se refiere dicho literal; será financiado con cargo a las transferencias realizadas para tal fin por el Ministerio de Economía y Finanzas; la entrega del subsidio a los empleadores se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud; y que EsSalud aprobará las disposiciones complementarias para la aplicación de la referida norma, de ser necesario;





Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 regula el subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, el cual es un subsidio "excepcional", que cubre la contingencia derivada de la incapacidad temporal para el trabajo durante los primeros veinte (20) días ocasionada por la enfermedad del COVID-19, y solo por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno;

Que, la Entidad Empleadora tiene la obligación de pagar la remuneración por los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo ocasionados por contingencias distintas a la enfermedad Covid-19;

Que, el Procedimiento para el Reconocimiento y Pago del Subsidio Excepcional son los aspectos que a continuación se detalla:

- a) La Entidad Empleadora deberá pagar directamente el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo a los trabajadores con diagnóstico confirmado de la enfermedad Covid-19, en la oportunidad que paga la remuneración.
- b) La Entidad Empleadora solicita de forma virtual, a través de la VIVA o el mecanismo habilitado para ello, el reembolso del subsidio excepcional de los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo, consignando la información que EsSalud requiera para ello.
- c) EsSalud reembolsa el subsidio excepcional de los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo a la Entidad Empleadora, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud a través del sistema VIVA u otro medio determinado para ello.
- d) La Gerencia Central de Seguro y Prestaciones Económicas, a través de su Gerencia de Prestaciones Económicas identifica a los asegurados titulares diagnosticados con la enfermedad del Covid-19, así como los días de Incapacidad Temporal, en base a la información proporcionada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.



Que, se debe cumplir de manera conjunta con las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los requisitos para la percepción u otorgamiento del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del COVID-19, son las siguientes:

- a) Ser trabajador dependiente, reconocido como asegurado titular activo de EsSalud a la fecha de inicio de la incapacidad ocasionada por la enfermedad del COVID-19.
- b) Tener la condición de paciente diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud y validada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.
- c) Percibir una remuneración mensual no mayor a S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles).
- d) Para los asegurados regulares, el cálculo del subsidio se determina en función del



periodo diario de las remuneraciones percibidas en los 12 meses, multiplicado por el número de días de descanso médico.

- e) El tiempo máximo del subsidio por los primeros 20 días de incapacidad no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado (11 meses y 10 días consecutivos).

Que, siendo el "Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID19" de carácter excepcional y temporal, con respecto al monto del subsidio excepcional EsSalud requiere definir operativamente la modalidad de cálculo para su otorgamiento, se estima su cálculo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR;

Que, el subsidio excepcional es otorgado al empleador únicamente por el trabajador diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, la duración del subsidio excepcional es solo durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud;

Que, las solicitudes son presentadas por las Entidades Empleadoras ante EsSalud, hasta seis meses calendario posteriores al cese de la incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del COVID-19, permitiendo su procesamiento y reconocimiento durante el presente ejercicio presupuestal, y la consecuente rendición de lo ejecutado;

Que, en caso que el asegurado titular tenga la enfermedad del COVID-19, pero se encuentre con la prestación del subsidio por maternidad o por incapacidad temporal para el trabajo por una contingencia distinta a la enfermedad del COVID-19, EsSalud continúa pagando dicho subsidio hasta la culminación del descanso por maternidad o de la incapacidad temporal para el trabajo, hasta los topes máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, respectivamente;

Que, en caso de fallecimiento del asegurado titular, EsSalud paga el subsidio excepcional por los veinte (20) primeros días de incapacidad o hasta la fecha de fallecimiento de ocurrir esta antes. En este último supuesto se considera la fecha de fallecimiento consignada por la autoridad de salud;

Que, mediante Informe N° 039-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA-UPER, de fecha 17 de julio del 2021, el responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Producción, comunica que el servidor Martín Fernández Pérez, contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Producción, salió positivo en la prueba de hisopado para Covid-19 que le realizó la Lic. en Enfermería de EsSalud Emily Milagros Ortiz, con CEP N° 69129, razón por lo que en el hospital de EsSalud de Pisco le extendieron la Ficha Emisión del CITT, de fecha 10 de julio de 2021, por espacio de catorce (14) días del 10 al 23 de Julio del 2021, documento expedido por la Dra. Liseth Gisela Pineda Pachas – Médico Cirujano- con CMP N° 86433;





Que asimismo, mediante el documento del Visto de fecha 04 de agosto de 2021, el servidor Martín Fernández Pérez, contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad Covid-19, por espacio de veinte (20) días a partir del 10 al 29 de julio de 2021; la esposa informa que en el hospital de EsSalud no tomaron interés en cuanto a la salud del servidor, por lo que lo trasladó al Hospital San José de Chincha muy delicado de salud, donde ingresó el día 14 de julio de 2021, por el servicio de emergencia y por el comportamiento sintomatológico agudo de la enfermedad, los médicos tratantes determinaron pasarlo al Servicio de UCI donde fue entubado, después de muchos días el servidor fue evolucionando favorablemente, por lo que los profesionales de la salud que lo estuvieron tratando, decidieron pasarlo el día 03 de agosto del Servicio de UCI al Centro de Ayuda Temporal Nueva Esperanza del Hospital San José de Chincha, nosocomio donde a la fecha se encuentra internado;

Que, en ese sentido, resulta procedente otorgarle al servidor Martín Fernández Pérez licencia por incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del Covid-19, subsidio excepcional que será pagado por el Gobierno Regional de Ica; por las siguientes razones:

- ✓ Que, el servidor Martín Fernández Pérez, ha dado positivo para Covid-19, diagnóstico que está plasmado en la Prueba rápida Antigénica Covid-19, tipo de muestra hisopado nasofaríngeo resultado positivo; y por percibir dicho trabajador una remuneración mensual no mayor a S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), razón por lo que se le otorga Subsidio Excepcional por Incapacidad Temporal para el Trabajo.
- ✓ Que, para la formalidad de la licencia por incapacidad temporal para el trabajo que se le otorga al referido servidor, y en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes el trabajador Martín Fernández Pérez presentó los siguientes documentos sustentatorios que acreditan su licencia como copias: de la Ficha Emisión del CITT expedido por EsSalud; Solicitud de Constancia de Hospitalización; y el Certificado Médico N° 0036430 donde especifica el siguiente diagnóstico: Insuficiencia respiratoria Tipo I; AROS moderado por SARS-COV2; Neumonía Viral SARS-COV2; actualmente se mantiene con CBN en proceso de recuperación, Certificado Médico otorgado por el Médico Cirujano con CMP N° 90753; con dichos documentos el Gobierno Regional de Ica podrá solicitar ante EsSalud el reembolso del subsidio excepcional por los días que se le otorgó las licencias por enfermedad Covid-19; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;



De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de



Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Se resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar subsidio excepcional por Incapacidad Temporal para el Trabajo al servidor **Martín Fernández Pérez**, contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **veinte (20) días con eficacia anticipada a partir del 10 al 29 de julio de 2021**; por haber dado positivo para Covid-19 y por continuar internado en el Hospital San José de Chincha y actualmente en el Centro de Ayuda Temporal Nueva Esperanza proveniente del Servicio de UCI de dicho nosocomio, los que serán pagados por el Gobierno Regional de Ica como subsidio excepcional, a su vez dicho pago será rembolsado al Gobierno Regional de Ica por EsSalud, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Autorizar a los profesionales que formulan las Planillas Únicas de Pago, para que sean ellos los que en representación de la Entidad Empleadora (Gobierno Regional de Ica) soliciten ante EsSalud, el reembolso del subsidio excepcional de los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo y/o por los días solicitados, consignando la información que EsSalud requiera para ello; acción que lo solicitarán de forma virtual, a través de la VIVA (Ventanilla Integral Virtual del Asegurado).

Artículo 3º.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

